

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00200](#)

Barranquilla D.E.I.P., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El Sr. José Víctor Chahin Serrato, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela, contra de los Juzgados Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla y Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla que SUSPENDA la diligencia de remate señalada para el día **20 de abril** (sic) de 2023 a las 9:00 de la mañana, dentro del proceso Ejecutivo iniciado por Davivienda S.A., contra José Víctor, Edward y Robert Chahin Serrano, radicado bajo el número 0800131530102017-00278-00, C10-0454-2019, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

Ahora bien, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la Solicitud de Medida Provisional es la misma pretensión de la presente acción Constitucional y que la providencia de fecha 2 de marzo de 2023, aportada por la parte accionante se visualiza que la fecha de remate señalada corresponde al **5 de mayo** de 2022, a las 9: 00 am ^{véase nota 1}, adicionalmente, la realización de diligencia de remate por sí misma no es un decisión definitiva, pues posteriormente a ella, si hay adjudicación debe proferirse un auto posterior de aprobación de ella, por lo que ella por sí misma no genera un perjuicio irremediable y teniendo la acción un término corto, no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sr. José Víctor Chahin Serrato, contra los Juzgados Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla y Décimo Civil del Circuito de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

¹ Folios 10-11 archivo “002AccionTutela”

2º) Ordenase a los Titulares de los Juzgados Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla y Décimo, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante dentro del proceso Ejecutivo iniciado por Davivienda S.A., contra José Víctor, Edward y Robert Chahin, radicado bajo el número 0800131530102017-00278-00, C10-0454-2019. De igual forma sirva remitir el enlace al expediente digital. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No Acceder a la Medida Provisional.

4º) Vincular a esta acción Constitucional a los Sres. Edward y Robert Chahin Serrato, y el Banco Davivienda S.A., para que ejerzan su derecho a la defensa.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd614253ac73df5e64168ea5afe289a1ae4ecb661dd53c02d1bc2eab02ce1eb**

Documento generado en 20/04/2023 12:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>